



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA AL SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ALEJANDRO FERNÁNDEZ WHIPPLE, DISPONER DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA PROCEDAN SEGÚN LAS DISPOSICIONES LEGALES, ANTES DE EJECUTAR EMBARGOS RETENTIVOS O DE OPOSICIÓN. PROPONENTE: SENADOR VIRGILIO CEDANO CEDANO.

EXP. 01096-2021-SLO-SE.

INTRODUCCIÓN

Esta iniciativa tiene como objeto solicitar al Superintendente de Bancos, Alejandro Fernández Whipple, disponer de las medidas necesarias a fin de que las entidades de intermediación financiera procedan según las disposiciones legales y aplicar el debido procedimiento, a la imposición de los embargos retentivos o de oposición a las cuentas de los depositantes; y evitar embargos no sustentados en sentencias o títulos ejecutorios y acciones irregulares que afecten el desenvolvimiento económico.

En el Código de Procedimiento Civil se establecen vías de ejecución efectiva para obligar al deudor a honrar sus obligaciones financieras ante un tercer acreedor. El Embargo Retentivo o de Oposición se fundamenta en que los bienes muebles a embargar se encuentran en manos de un tercero y procede la ejecución cuando existan deudas incumplidas con plazos excesivos. Esta obliga al deudor a responder con sus activos frente al acreedor, y el más común de estos embargos en la República Dominicana, es el que se hace en manos de entidades de intermediación financiera o instituciones bancarias.

El Código de Procedimiento Civil Dominicano, en su artículo 557, dispone: "todo acreedor puede, en virtud de título auténtico o bajo firma privada, embargar retentivamente en poder de un tercero, las sumas o efectos pertenecientes a su deudor, u oponerse a que se le entreguen a éste". En ese mismo orden, el artículo 558 establece: "Si no hubiere título, el juez del domicilio del deudor, y también el del domicilio del tercer embargo podrán, en virtud de instancia, permitir el embargo retentivo u oposición".

Los artículos 557 y 558 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, se desprende que para la ejecución de un embargo retentivo o de oposición se requieren la existencia de un título auténtico y la solicitud de la ejecución, vía el juez de primera instancia de la jurisdicción correspondiente. Esto lo confirma la jurisprudencia dominicana cuando establece: "...para llevar a cabo un embargo retentivo, es necesario que se tome como base del procedimiento un título auténtico o bajo firma privada y el permiso acordado por juez competente..." (Boletín Judicial 305, diciembre de 1935, pág. 494).



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

MECANISMOS DE CONSULTA

Para el análisis de esta iniciativa, la Comisión utilizó los siguientes mecanismos de consulta, establecidos en el artículo 298 del Reglamento del Senado:

- Reunión realizada en fecha 24 de noviembre del año en curso.
- Revisión de los informes técnicos de la Dirección Técnica de Revisión Legislativa, de fechas 11 de octubre y 24 de noviembre del año que transcurre, así como, las opiniones de los asesores técnicos asignados a la Comisión, los cuales establecen que la iniciativa cuenta con los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa.
- Se escuchó la motivación del senador proponente, Virgilio Cedano Cedano, quien expresó que se hace necesario buscar controles efectivos para evitar la mala práctica por algunas entidades de intermediación financiera en nuestro país. Es necesario que el órgano rector y responsable del sistema financiero dominicano se pronuncie mediante resolución, en la cual se les exhorte a las entidades bancarias que si un embargo retentivo de oposición a las cuentas de los depositantes, no se realizan mediante el debido procedimiento establecido por la ley, este se declare inadmisibile.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión, en uso de sus facultades reglamentarias y tomando en cuenta las opiniones del equipo técnico y asesores, **HA RESUELTO: RENDIR INFORME FAVORABLE** a la iniciativa legislativa marcada con el número 01096, tal cual como fue presentada.

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:


ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN
Presidente


ARISVYÁN LORENZO SUERO
Vicepresidente

SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
Secretario



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones


CRISTÓBAL V. CASTILLO LIRIANO
Miembro

FÉLIX BAUTISTA ROSARIO
Miembro


JOSÉ M. DEL CASTILLO SAVIÑÓN
Miembro

PEDRO CATRAÍN BONILLA
Miembro


FARIDE RAFUL SORIANO
Miembro


DIONIS SÁNCHEZ CARRASCO
Miembro

RCN/mrd.-
24/11/2021